

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

26918 LEY ORGÁNICA 6/1997, de 15 de diciembre, de Transferencia de Competencias Ejecutivas en Materia de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor a la Comunidad Autónoma de Cataluña.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La competencia sobre tráfico y circulación de vehículos a motor se atribuye al Estado por el artículo 149.1.21.ª de la Constitución y en lo relativo a Cataluña la concordancia de este precepto constitucional se encuentra en el apartado 4 del artículo 13 de su Estatuto de Autonomía, artículo que a su vez encuentra fundamento en el artículo 149.1.29.ª del texto constitucional.

Por su parte, el artículo 150.2 de la propia Constitución habilita al Estado para transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación.

La susceptibilidad de la transferencia de las facultades de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico se explica con facilidad en el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña. En efecto, en la organización administrativa estatal la ordenación del tráfico y la protección del orden público y de la seguridad ciudadana han estado tradicionalmente reunidas en el mismo Departamento ministerial y encomendadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Pues bien, hay que recordar, en este sentido, que el propio artículo 13 del Estatuto autoriza a la Generalidad de Cataluña a crear una policía autónoma, a la que corresponden, entre otras funciones, la protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público.

En desarrollo de dicha previsión estatutaria, y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el Parlamento de Cataluña creó y reguló la Policía de la Generalitat Mossos d'Esquadra.

De lo expuesto se deduce que la Comunidad Autónoma de Cataluña cuenta, por atribución estatutaria, con una competencia en materia de seguridad ciudadana, que la tradición administrativa vincula a la de tráfico, y dis-

pone además de una policía autonómica que constituye la infraestructura indispensable para el ejercicio de las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico y circulación de vehículos que son el objeto de la presente Ley Orgánica de transferencia.

Artículo 1. Transferencia de competencias de ejecución.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Cataluña las facultades de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, a excepción de las siguientes:

a) La facultad de expedir, revisar y canjear los permisos y licencias para conducir vehículos a motor y ciclomotores, así como su anulación, intervención, revocación y, en su caso, suspensión, derivada de expedientes de sanción o en vía cautelar.

Igualmente se excluye la verificación de las pruebas reglamentarias establecidas para la obtención del permiso de conducción y de las licencias de conducción para ciclomotores.

b) La matriculación y la expedición de los permisos o licencias de circulación, así como la anulación, intervención y revocación de dichos permisos o licencias, y por su consecuencia la autorización de transferencias, duplicados y bajas de vehículos a motor y ciclomotores, así como la expedición de permisos temporales.

Artículo 2. Condiciones de ejercicio de las competencias que se transfieren.

1. El ejercicio por parte de la Comunidad Autónoma de Cataluña de las funciones descritas en el artículo anterior se ajustará a los principios de coordinación y colaboración con la Administración del Estado, especialmente cuando afecte o repercuta fuera del ámbito territorial de aquélla.

2. La Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que ésta solicite sobre las materias objeto de la transferencia.

3. La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma se facilitarán recíprocamente el acceso a los respectivos ficheros en materia de tráfico, respetando siempre lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Artículo 3. Traspaso de servicios.

El ejercicio de las competencias transferidas será asumido por la Comunidad Autónoma en el momento que tenga efectividad la transferencia de los medios personales y materiales y presupuestarios precisos, instrumentado, mediante acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Generalidad de Cataluña, y el correspondiente Real Decreto de traspaso de servicios.

Disposición transitoria única.

1. Las unidades de tráfico de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra asumirán el ejercicio de las funciones de vigilancia de tráfico en las vías interurbanas, de acuerdo con el calendario siguiente:

Año 1998 Provincia de Girona.
Año 1999 Provincia de Lleida.
Año 2000 Provincias de Barcelona y Tarragona.

2. Durante el período necesario para que las unidades de tráfico de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra completen su despliegue en todo el territorio autonómico y en aquellas zonas donde todavía no se haya llevado a efecto, la Guardia Civil continuará ejerciendo sus funciones de vigilancia del tráfico en las vías interurbanas, bajo la dependencia de los órganos competentes de la Administración del Estado, que también seguirán tramitando y resolviendo los correspondientes expedientes sancionadores.

Disposición final única.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el 1 de enero de 1998.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 15 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

26919 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto-ley 23/1997, de 5 de diciembre, por el que se autoriza la concesión de un anticipo de tesorería INSALUD, por importe de 40.000 millones de pesetas a cuenta de la financiación sanitaria de 1998, así como la distribución de la parte correspondiente entre las Comunidades Autónomas con gestión transferida.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto-ley 23/1997, de 5 de diciembre, por el que se autoriza la concesión de un anticipo de tesorería al INSALUD por importe de 40.000 millones de pesetas a cuenta de la financiación sanitaria de 1998, así como la distribución de la parte correspondiente entre las Comunidades Autónomas con gestión transferida, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de 6 de diciembre de 1997, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 35941, segunda columna, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «...mediante su deducción en las entregas a cuenta que se efectúen en el primer trimestre de este último año.», debe decir: «...mediante su deducción, por dozavas partes, en las entregas a cuenta que se hagan efectivas en este último año.»

En la página 35941, segunda columna, artículo 3, línea segunda, donde dice: «...mediante su deducción en las entregas que se hagan efectivas en el primer trimestre de este ejercicio, ...», debe decir: «...mediante su deducción, por dozavas partes, en las entregas a cuenta que se hagan efectivas en este ejercicio, ...».

26920 *CORRECCIÓN de errores del Instrumento de Ratificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptadas en el XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP) en Méjico el 15 de septiembre de 1995.*

En la publicación del Instrumento de Ratificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptadas en el XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP) en Méjico el 15 de septiembre de 1995, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 22 de julio de 1997, se han advertido los siguientes errores:

Página 22291, columna derecha, artículo 101, donde dice: «admisión de», debe decir: «admisión en».

Página 22294, columna derecha:

Artículo 111.1, párrafo 2, donde dice: «... prioridad sobre las cuestiones», debe decir: «... prioridad sobre todas las cuestiones».

Artículo 112.1, donde dice: «... asentamiento general», debe decir: «... asentimiento general».

Página 22296, columna izquierda, artículo 116.9.c), donde dice: «... contralor», debe decir: «... controlador».

Página 22298, columna derecha, artículo 124.c), donde dice: «... efectuar al control», debe decir: «el control».

Página 22306, columna derecha, Resolución X, punto 15, párrafo segundo, quinta línea, añadir a continuación de «... amortización» y antes de «... de la deuda» la siguiente frase: «Si se cayera nuevamente en mora, tanto en lo que se refiere a las cuotas de amortización...».

MINISTERIO DE DEFENSA

26921 *ORDEN 241/1997, de 4 de diciembre, por la que se crea en el Ministerio de Defensa la Comisión Ministerial de Información Administrativa.*

El Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, en su artículo 13.1 establece que existirá en cada Departamento una Comisión Ministerial de Información Administrativa para desarrollar, entre otras que se le encomienden, las funciones que el propio precepto establece.

El mismo artículo 13 se refiere a su funcionamiento, en Pleno y en Comisión Permanente, y a su composición.

En cumplimiento del mencionado precepto se hace preciso crear, en el ámbito del Ministerio de Defensa, la referida Comisión Ministerial de Información Administrativa, estableciéndose su funcionamiento, composición y funciones.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se crea la Comisión Ministerial de Información Administrativa del Ministerio de Defensa, que quedará adscrita a la Subsecretaría del Departamento.

Segundo.—La citada Comisión funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.